



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00088 00
DEMANDANTE : Magda Anileider Acosta Fonseca y otro
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 328) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 12 de diciembre de 2014 (fl.39).
2. Mediante auto del 12 de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo de Arauca declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y reconoció personería para actuar al abogado Juan de los Santos Moncaleano Gómez (fl. 272 envés).
3. Luego de ser sometido a reparto le correspondió el conocimiento del mismo a este Juzgado (fl. 275).
4. Mediante auto del 20 de mayo de 2015, se admitió la demanda (fl. 277-278).
5. El 10 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 280-281).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el 13 de julio de 2015 se notificó mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 282-285).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 14 de julio de 2015 hasta el 20 de agosto de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 1 de octubre de 2015 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
8. Mediante auto del 27 de julio de 2015, se aclaró el auto del 20 de mayo de 2015, en lo referente a que el presente medio de control se admite en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, así mismo, se ordenó continuar con el trámite procesal pertinente, ordenando notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Ejército Nacional (fl. 287).
9. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió nuevamente traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de las entidades demandadas, esto es del 1 de diciembre de 2015 hasta el 28 de enero de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 29 de enero de 2016 hasta el 10 de marzo de 2016, periodo en que las entidades



demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

10. La parte demandada Policía Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones, el 1 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls.289-295).

11. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 8 de marzo de 2016, es decir, dentro del término legal (fls.307-313).

13. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 14 de abril de 2016 hasta el 18 de abril de 2016 (fl. 326-327). La parte demandante guardó silencio.

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer los respectivos conceptos del Comité de Conciliación de las Entidades, en los que se indiquen si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, se procederá a reconocer personería a los apoderados de la Policía Nacional, al apoderado principal y a la apoderada sustituta del Ejército Nacional.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **15 de septiembre de 2016, a las 4:10 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes esta providencia de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a los sujetos procesales y al Ministerio Público.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MAGDA ANILEIDER ACOSTA FONSECA Y OTRO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00088 00

Reparación Directa

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al abogado **EDWIN JHEYSON MARÍN MORALES**, identificado con C.C. N° 8.129.417 expedida en Medellín y Tarjeta Profesional N° 179.697 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 295).

CUARTO. RECONOCER personería como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al abogado **OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**, identificado con C.C. N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo, y Tarjeta Profesional N° 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 315).

QUINTO. RECONOCER personería como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la abogada **KATHERINE IMBETH QUENZA**, identificado con C.C. N° 68.295.291 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 314).

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza